

# Fondo de Adaptación

AFB/B.1/6  
29 de febrero de 2008

---

Primera reunión de la  
Junta del Fondo de Adaptación,  
celebrada en Bonn del 26 al 28 de marzo de 2008

Punto 7 del temario

## FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE EJECUCIÓN

1. La Junta del Fondo de Adaptación cumplirá con las tareas y responsabilidades especificadas en sus funciones, según lo acordado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (Decisión 1/CMP.3, párrafo 5), con la cooperación de los organismos o entidades de ejecución, de acuerdo con sus respectivas áreas de especialización.
2. Los organismos y entidades de ejecución prestarán asistencia a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, para la identificación, preparación y ejecución de actividades que les permitan adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
3. Todas las propuestas de proyecto presentadas al Fondo deberán ser aprobadas por los pertinentes centros nacionales de coordinación para la Convención Marco.
4. De conformidad con el párrafo 29 de la Decisión 1/CMP.3 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, las Partes que reúnan las condiciones y los organismos o entidades de ejecución designados por las Partes admisibles podrán presentar directamente propuestas de proyecto a la Junta del Fondo de Adaptación.
5. Toda propuesta de proyecto presentada por cualquiera de las Partes que cumpla las condiciones necesarias, ya sea a través de una entidad jurídica del país de que se trate identificada por la parte en cuestión como entidad de ejecución, o a través de una institución designada como organismo de ejecución por la Junta del Fondo de Adaptación, deberá cumplir con los criterios aprobados por la Junta del Fondo de Adaptación.
6. Los organismos y entidades de ejecución deberán asegurar la calidad en sus operaciones y son responsables de la preparación y ejecución de los proyectos de acuerdo con los principios y modalidades aplicables a las operaciones del Fondo de Adaptación, según lo establecido por la Junta.
7. Las propuestas de proyecto deberán presentarse a la Secretaría del Fondo, para su examen y la formulación de recomendaciones, por lo menos ocho semanas antes de la reunión de la Junta en la que hayan de considerarse.
8. Los organismos y entidades de ejecución deberán rendir plenamente cuenta de la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos correspondientes a las actividades aprobadas por la Junta del Fondo de Adaptación, conforme a las normas fiduciarias que establezca la Junta del Fondo de Adaptación.
9. Los organismos y entidades de ejecución deberán asegurar el seguimiento, evaluación independiente y auditorías financieras pertinentes a todas las actividades financiadas por el Fondo de Adaptación.
10. Los organismos y entidades de ejecución deberán ajustarse a todas las modalidades y formas exigidas por la Secretaría en lo que respecta a la aplicación de las Decisiones de la Junta del Fondo de Adaptación.

11. Los organismos de ejecución deberán rendir cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación y deberán presentar anualmente a la Junta cuentas verificadas por auditores.

12. Las entidades de ejecución cumplirán con tareas específicas vinculadas con la preparación y ejecución de las actividades de adaptación, como la preparación de documentos de los proyectos, la contratación de servicios y la administración de contratos, y deberán rendir cuentas a la Junta acerca de la fiscalización de la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos aprobados por la Junta, y estarán a sujetas a la supervisión que la Junta pueda establecer.

13. Los organismos y entidades de ejecución deberán presentar a la Secretaría informes anuales sobre el avance de todas las actividades financiadas por el Fondo de Adaptación que hayan sido aprobadas por la Junta y que estén siendo ejecutadas por ellos.